

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca**  
**San Bartolo Coyotepec**  
**EDICTO**

Jesús Elías Pérez Antonio y Lorenza Mejía Fernández.

En el amparo indirecto 323/2021, promovido por Fernando Eulalio Sánchez Velasco, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Jamiltepec, Oaxaca; el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en donde se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuenta con treinta días, computados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; están señaladas las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de enero de dos mil veintidós, para la audiencia constitucional.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, encargado del despacho por vacaciones del Titular, en términos del artículo 161, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por acuerdo de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, y comunicado mediante oficio CCJ/ST/3957/2021, de la misma fecha, signado por la Secretaria Técnica de la Comisión citada.

**Jorge Alberto Cuevas López**  
Rúbrica.

**(R.- 516029)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

En los autos del Juicio de Amparo número **541/2021**, promovido por Isla Gabriela Chávez Flores, asesora jurídica de las víctimas de identidad reservada C.D.M.V., R.P.M. y M.C.A., contra actos del **Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Doce y otras autoridades**, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, donde se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Gabriela Rocío Alcántara Castillo, mismos que habrán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de su numeral 2, en los que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este órgano federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no compareciere se seguirá el juicio de derechos fundamentales de mérito, y se realizarán las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado federal.

Ciudad de México, 11 de octubre de 2021.

Secretario del Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Jorge Daniel Ochoa Ruiz.**  
Rúbrica.

**(R.- 516040)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales**  
**en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana**  
**EDICTO**

Emplazamiento Tercero Interesada.

**Diseño y Construcciones Sonora, sociedad anónima de capital variable.**

En el juicio de amparo **386/2020-IV**, promovido por Dimensión Asesores, sociedad anónima de capital variable, contra actos del **Registrador** Público de la Propiedad y de Comercio, con residencia en Tecate, Baja California, consistente en la cancelación de las partidas 034932 y 5034933 y la inscripción de la partida 5052963.

Se ordenó emplazar a **Diseño y Construcciones Sonora, sociedad anónima de capital variable**, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de **treinta días** contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se realizan por lista en los estrados de este juzgado.

Atentamente  
Tijuana, B.C., 10 de enero de 2022.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en  
Materia de Amparo y de Juicios Federales en el  
Estado de Baja California.  
**Jesús Daniel Meza Arrayales.**  
Rúbrica.

(R.- 516168)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS.**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: MARÍA LETICIA BECERRIL TORRES.

En los autos del juicio de amparo 638/2021-III, promovido por **Rogelio Marmolejo Santamaria**, por su propio derecho, contra actos del **Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en auto de diecinueve de agosto dos mil veintiuno, se admitió la demanda de amparo, y el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó se le emplace por EDICTOS, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibida que para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente  
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2021.  
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Edgar Simón Márquez Hernández**  
Rúbrica.

(R.- 516204)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**  
**Juicio de Amparo: 657/2020-III**  
**“2021. Año de la Independencia”**  
**EDICTO**

**TERCERA INTERESADA**  
**DE IDENTIDAD RESERVADA BAJO LAS INICIALES M.J.G.C., (QUIEN TIENE INJERENCIA EN LA CAUSA PENAL 126/2020, DEL ÍNDICE DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO)**

*“En los autos del Juicio de Amparo número 657/2020-III, promovido por VÍCTOR MANUEL AGUILAR FLORES, VICENTE GAUDENCIO NAVARRETE VILLA Y LORENZO HERNÁNDEZ ALEMÁN, por propio derecho, contra actos del Juez del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, en funciones de Juez de Control, se ha señalado a usted como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces*

de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las **trece horas con cuarenta minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.”

Atentamente.  
Nezahualcóyotl, Estado de México.  
19 de noviembre de 2021.  
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México  
**Sonia Karen Jiménez Garrido**  
Rúbrica.

(R.- 516034)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito  
D.P. 139/2021  
“2022, Año de Ricardo Flores Magón.”  
EDICTO.

Ofendidos identificados como **José Titievsky Shkurovich y Nancy Gerson de Lew** en los autos del toca penal 478/2001 del índice de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 139/2021 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por **Fernando Guadarrama Juárez**, se ordenó emplazarlos (llamarlos a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.  
Ciudad de México, a 5 de enero de 2022.  
Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.  
Magistrada Presidenta.  
**Lilia Mónica López Benítez**  
Rúbrica.

(R.- 516316)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito,  
Toluca, Estado de México  
EDICTO

En el juicio de amparo directo 85/2021, promovido por Aurelio Arizmendi López, contra el acto que reclamó al Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, consistente en la sentencia de catorce de octubre de dos mil cinco, dictada en el toca penal 254/2004, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido el cinco de febrero de dos mil diecinueve, por el Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en la causa de juicio penal 127/1999, instruida, entre otros, por el delito privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Guadalupe Frías de Pineda, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.  
Toluca, Estado de México, 12 de enero de 2022.  
Secretaria de Acuerdos.  
**Licenciada Angélica González Escalona.**  
Rúbrica.

(R.- 516368)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**Toluca, Estado de México**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo 86/2021, promovido por Daniel Arizmendi López, contra el acto que reclamó al Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, consistente en la sentencia de catorce de octubre de dos mil cinco, dictada en el toca penal 254/2004, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido el diez de septiembre de dos mil cuatro, por el Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en la causa de juicio penal 127/1999, instruida, entre otros, por el delito privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Guadalupe Frías de Pineda, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.  
Toluca, Estado de México, 12 de enero de 2022.  
Secretaria de Acuerdos.  
**Licenciada Angélica González Escalona.**  
Rúbrica.

**(R.- 516370)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**  
**EDICTO**

*AL C Salustia Jiménez Perea.*

En cumplimiento a lo señalado en proveído de siete de diciembre de dos mil veintiuno, en los autos del juicio de amparo 712/2021-5, promovido por *Pedro Lozano Moreno*, por propio derecho, contra actos del **Juez Penal del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México y otras autoridades**, se ordena emplazar a usted como tercero interesada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del cuatro de enero de dos mil veintidós, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Atentamente.  
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.  
**Lic. Rigoberto Martínez Lazcano.**  
Rúbrica.

**(R.- 516417)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo número 606/2021, promovido por Benjamín Jonathan Martínez Jaramillo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, se emplaza al tercero interesado J. Carmen Bravo Martínez, por medio de edictos y se procede a hacer una relación suscrita de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo: Que el presente juicio de amparo lo promueve Benjamín Jonathan Martínez Jaramillo, por propio derecho, contra actos del Juez Cuarto del Ramo Mercantil de esta ciudad y otra autoridad, a quien le reclama el emplazamiento, así como todo lo actuado en el expediente 1643/2017; en consecuencia, hágasele saber por edictos al tercero interesado

J. Carmen Bravo Martínez, que deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; además queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal. Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 12 de enero del 2022.  
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

**Cristina Díaz de León Cabrero.**

Rúbrica.

(R.- 516113)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en la Ciudad de México**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**EDICTO**

*AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.*

Para notificar al TERCERO INTERESADO LUIS ANTONIO VEGA ACEVEDO, en el amparo 604/2021, promovido por RODOLFO VIGUERAS CHAPARRO, contra actos de la **Juez Tercero de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México**, y otra; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de diecisiete de noviembre del año en curso, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarla, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.

Ciudad de México, 29 de noviembre de 2021.  
Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo  
en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Ignacio Samperio Valencia**

Rúbrica.

(R.- 516527)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**  
**Aguascalientes**  
**EDICTO**

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En Aguascalientes, Aguascalientes, catorce de enero de dos mil veintidós, para emplazar a: José Manuel Escaleras Díaz, en el juicio de amparo indirecto número 895/2021-X-5, promovido por Alicia Márquez Silva y como representante de la menor M.Y.E.P., contra actos del Juez Primero Familiar del Estado de Aguascalientes y otra autoridad, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, al tercero interesado José Manuel Escaleras Díaz. Queda en la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia cotejada de la demanda de amparo, a su disposición para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, 14 de enero de 2021.  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, Aguascalientes  
Secretaría del Juzgado

**Gisela Alejandra Martínez Vieyra.**

Rúbrica.

(R.- 516571)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,**  
**con residencia en Córdoba**  
**EDICTO**

**Yaetza Rebeca Bouret Palestino**  
(Tercera interesada)

Juicio de amparo 512/2020 del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba. Quejoso: Dora María Palestino Martínez. Autoridad responsable: juez Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia, con residencia en Orizaba, Veracruz y otras. Acto reclamado: la dilación en la que ha incurrido la autoridad responsable para asegurar el pago de la pensión alimenticia decretada en los autos del expediente 204/2020 del índice administrativo de la responsable; por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazarlo por este medio como tercera interesada; puede apersonarse dentro de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, y está a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizarán por lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, siete de enero de dos mil veintidós.  
La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz.  
**Licenciada Guadalupe Martínez Cambambia.**  
Rúbrica.

**(R.- 516594)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,**  
**con residencia en Córdoba**  
**EDICTOS.**

Soporte Empresarial Administrativo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo número **120/2021**, promovido por Alejandro Ramírez Chávez, contra actos del Actuario y la Junta Especial Número Once de la Local y Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, con fundamento en el numeral 2º de la Ley de Amparo, en autos de uno de octubre y treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarla por este medio como tercero interesada, por lo que se le hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por apoderado, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 30 de diciembre de 2021.  
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz.  
**Licenciada Guadalupe Villagómez Aguilera.**  
Rúbrica.

**(R.- 516608)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de tres de diciembre de dos mil veintiuno,, dictado en el juicio de amparo 382/2021-IV, promovido por Luis Miguel Espinoza Gómez, contra actos del Centro Integral de Justicia Penal, Sala Sede Primera Región Judicial San Luis Potosí y otra autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercera interesada Carlos Uriel Espinoza Martínez por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve Luis Miguel Espinoza Gómez, contra actos del Centro Integral de Justicia

Penal, Sala Sede Primera Región Judicial San Luis Potosí y otra autoridad de quienes reclama la orden de aprehensión, detención, presentación, comparecencia y arraigo, dictadas en su contra; así como cualquier otra que restrinja o limite su libertad personal y su ejecución. Se hace saber por este medio a Carlos Uriel Espinoza Martínez, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., 20 de diciembre de 2021.  
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito  
**Ana Teresa Barrón Patiño**  
Rúbrica.

(R.- 516115)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala**  
EDICTO

Leonel Sánchez Saldaña y Stephany Sánchez Saldaña

Por vía notificación se les hace saber que en este juzgado federal se está tramitando el juicio de amparo 304/2021-D y su acumulado 305/2021-E, promovido por Abel Laredo Estrada y Adrián Franco Angulo, por conducto de sus defensores particulares, contra actos de la Juez de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y otra autoridad, consistentes en la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa de seis de abril de dos mil veintiuno, así como el auto de vinculación a proceso de siete de abril de dos mil veintiuno, dictados en la causa judicial 111/2021 del índice del Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer; atento a lo cual, toda vez que en dicho sumario constitucional se les reconoció el carácter de terceros interesados, se hace saber a los nombrados que deberán apersonarse al citado juicio de amparo dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá con su trámite y sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado federal. Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Apizaco, Tlaxcala, 26 de enero de 2022  
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala  
**Hebert Oropeza Bretón**  
Rúbrica.

(R.- 516610)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,**  
**con sede en Naucalpan de Juárez**  
EDICTO

Se comunica a los terceros interesados Luis Daniel Ruíz Damián y Brian Jimmy Zurita Sánchez, que en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Gustavo Moreno Ramírez, misma que se registró con el número 129/2021-II, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México. Asimismo, se les requiere para que se presenten en las instalaciones de este juzgado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a hacer valer sus derechos y, a su vez, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México apercibidos que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Atentamente.  
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a uno de febrero de dos mil veintidós.  
Secretaría de Juzgado  
**Nora Torrijos Domínguez**  
Rúbrica.

(R.- 516900)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.**

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TERCERA INTERESADA: MÓNICA VILCHIS HERRERA.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 564/2021-IV, PROMOVIDO POR ALICIA NAVARRETE GÓMEZ, LUIS FERNANDO LOZADA NAVARRETE Y JULIO CÉSAR LOZADA NAVARRETE, POR DERECHO PROPIO, CONTRA ACTOS DE LAS AUTORIDADES DENOMINADAS: **JUZGADO VIGÉSIMO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A LA PARTE **TERCERA INTERESADA MONICA VILCHIS HERRERA**, LOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ELLO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO. QUEDA A SU DISPOSICIÓN, EN LA SECRETARÍA DE ESTE TRIBUNAL, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA; ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS DE MÉRITO, PARA QUE OCURRA ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A HACER VALER SUS DERECHOS SÍ A SUS INTERESES CONVINIERE, Y SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD CAPITAL, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁ POR LISTA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO. ASIMISMO, POR AUTO DE TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente  
 Ciudad de México, treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.  
 El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la  
 Ciudad de México.

**Lic. Raymundo Esteban Alor García.**  
 Rúbrica.

(R.- 516189)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 762/2021-VI, promovido por Luis Raúl Vásquez Serrano, contra actos del Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México y otra; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Jaciel González Flores, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, cuarto piso del Edificio Anexo, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.  
 Toluca, Estado de México; 9 de diciembre de 2021.  
 Por acuerdo de la Jueza, firma la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia  
 de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

**Licenciada Miriam Leticia Soto Sánchez.**  
 Rúbrica.

(R.- 516988)

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito**  
**Toluca, México**  
**EDICTO.**

**EMPLAZAMIENTO.**

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

Alfonso Arturo Hurtado Zárate, MP Graphics, Sociedad Anónima de Capital Variable, Jorge López Sánchez y Sergio Ernesto Trujillo Marín, en su carácter de terceros interesados, se hace de su conocimiento que Industrial Papelera Venus, Sociedad Anónima de Capital Variable ha promovido juicio de amparo directo al que por turno le correspondió conocer a este órgano colegiado, con el número de expediente 332/2021, en contra de la sentencia definitiva de once de junio de dos mil veintiuno, dictada por el Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, en el toca 2/2021, que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos para la defensa de sus derechos; apercibidos que si pasado ese plazo no comparecen por sí, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional, en la inteligencia de que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en el local que ocupa este propio tribunal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, a 15 de diciembre de 2021.  
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia  
Civil del Segundo Circuito.

**Lic. Fernando Lamas Pérez.**

Rúbrica.

**(R.- 516237)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de lo Civil**  
**Cholula, Pue.**  
**EDICTO**

**SE CONVOCA POSTORES.**

DISPOSICIÓN JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA DE FECHAS OCHO Y VEINTISIETE DE OCTUBRE Y VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE TODAS DE DOS MIL VEINTIUNO Y CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EXPEDIENTE 86/2011, JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMUEVE FERNANDO SALAZAR MARTÍNEZ EN REPRESENTACIÓN DE COBRANZA AMIGABLE, S.A. P.I. DE C.V. EN CONTRA DE SALVADOR ALBERTO RUBÍ MELÉNDEZ, SE CONVOCA POSTORES, PRIMERA PUBLICA ALMONEDA DE REMATE DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NUMERO CIENTO DIECIOCHO GUION DOS DE LA AVENIDA NUEVE PONIENTE EN SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA BAJO EL NUMERO FOLIO REAL INMOBILIARIO 0104234, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$1,148,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), CANTIDAD QUE CUBRE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO PRIMITIVO DEL AVALÚO, HACIÉNDOSE SABER A LOS INTERESADOS QUE LAS POSTURAS DEBERÁN EXHIBIRLAS MEDIANTE FICHA DE DEPOSITO EN LA CUENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y POR ESCRITO EL DIA EN QUE SE CELEBRA LA AUDIENCIA DE REMATE, LA CUAL SE ENCUENTRA SEÑALADA A LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN EL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Cholula, Puebla a 14 de enero de 2022.

Diligenciaria Par.

**Lic. Alba María Coeto Romano.**

Rúbrica.

**(R.- 516258)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número **689/2021**, promovido por IVÁN RODRÍGUEZ ARANDA, contra actos del **SEXTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, consistente en **LA RESOLUCIÓN DE DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA NO ACORDAR DE CONFORMIDAD LO RELATIVO A SU SOLICITUD DE ANULACIÓN DE SENTENCIA**, donde se señaló a **Zulma Estela Ruiz San Juan**, como tercera interesada, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la citada contendiente, se ha ordenado emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este plazo, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:

Ciudad de México, 29 de diciembre de 2021

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, para fungir como Encargado del Despacho de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación por vacaciones de la Titular.

**Licenciado Joaquín Guillermo Hernández Torres.**

Rúbrica.

**(R.- 516309)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua**  
**EDICTOS**

Tercero interesado:

-Alejandro Alejo Franco Chávez-

Por medio del presente se le hace saber que Manuel Adolfo Enríquez Venzor, promovió ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, el juicio de amparo 82/2021-VII, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Juez de Ejecución del Distrito Judicial Bravos, residente en esta ciudad y otras autoridades, consistente en la inactividad procesal (velar por la ejecución de la penas juicio oral 134/2016, Toca C-34/2017, en la Segunda Sala Penal Regional, Carpeta de Ejecución 378/2017 del Juzgado Tercero de Ejecución del Distrito Judicial Bravos) que corresponde a Ciudad Juárez, Chihuahua, por lo que este Juzgado de Distrito consideró que le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio y para el desahogo de la audiencia constitucional, se fijaron las diez horas con treinta y cinco minutos del seis de diciembre de dos mil veintiuno. En razón de que se ignora su domicilio, por auto de nueve de noviembre del año actual se ordenó su emplazamiento por medio de edicto que se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República. Fijándose además en la puerta de este juzgado una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en ese juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en la materia, por disposición expresa de su ordinal 2°.

Ciudad Juárez, Chihuahua, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.  
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua.

**Lic. Cuauhtémoc Pineda García.**

Rúbrica.

**(R.- 516349)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

OSILIA PÉREZ ENCINO.

PARTE TERCERO INTERESADA.

En el juicio de amparo 685/2021 III-B promovido por Austreberto Herrera Abarca, contra actos del Juez del Ramo Penal, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y otra, en la que reclama la violación al artículo 1113 del Código Nacional de Procedimiento Penales que se refiere a los derechos del imputado, ya que tiene derecho de ser juzgado en audiencia por un tribunal de enjuiciamiento antes de cuatro meses si se tratare de delito que la pena máxima no excede de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa y la dilación procesal, toda vez que la detención fue el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, y a la actualidad ha transcurrido dos años, un mes y no se ha dictado sentencia, dentro del expediente de control 288/2015, del índice del referido Juzgado; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Osilia Pérez Encino. Hágase del conocimiento de la nombrada tercero interesada, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que se señalaron las diez horas con cuarenta minutos del veintidós de febrero de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

**Lic. Rosa Elena Molina Coello.**

Rúbrica.

**(R.- 516359)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado**  
**H. Matamoros, Tamaulipas**  
**EDICTO.**

Tercero **Juan Modesto Campos Rivera**, por este conducto se le comunica que **Iliá Claudina Uresti Zozaya**, promovió demanda de amparo, reclamando la falta de emplazamiento al juicio ordinario civil 527/2009 y sus consecuencias legales, promovido por **Scrap II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y continuado por el tercero interesado en mención**, registrándose la misma bajo el número **343/2021-V**; de igual forma, se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, ubicado en Avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, quinto nivel, Fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, a catorce de enero de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales  
en el Estado de Tamaulipas, encargado del despacho en términos del artículo 141  
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones del titular.

**Licenciado Edgar Ulises González González.**

Rúbrica.

**(R.- 516366)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**“2021, Año de Independencia”**  
**EDICTOS**

**AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 565/2020-VIII, PROMOVIDO POR MAGALI OCAMPO VÁZQUEZ EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA KARIME IVON GETSEMANI BECERRIL OCAMPO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL **TERCERO INTERESADO IVÁN MARIO ALBERTO BECERRIL PÉREZ**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO TERCERA INTERESADA AL ANTES SEÑALADO, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 65/2008.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito  
en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Liliana Sotomayor Galván.**  
Rúbrica.

**(R.- 516413)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
EDICTO

Emilio Rodríguez Gutiérrez.  
**PARTE TERCERO INTERESADA.**

En el juicio de amparo 787/2021 VI-B promovido por Eligráfico Valencia Damian, contra actos del Sala Regional Colegiada Mixta con residencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, Zona 03, del Tribunal Superior de Justicia del Estado del Estado de Chiapas, en la que reclama la resolución del incidente de reconocimiento de inocencia de nueve de julio de dos mil veintiuno, notificada el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, por el que resuelve infundada la solicitud de reconocimiento de inocencia planteada por el suscrito y emitida por la autoridad Sala Regional Colegiada Mixta con residencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, Zona 03, del Tribunal Superior de Justicia del Estado del Estado de Chiapas en el cuadernillo de antecedentes 02/2021, derivado del toca penal número 199-A-1P03/2016, expediente número 22/2016, del índice de la referida Sala; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Emilio Rodríguez Gutiérrez. Hágase del conocimiento del nombrado tercero interesado, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio “A”, planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del veintisiete de enero de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dieciocho de enero de dos mil veintidós.  
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.  
**Lic. Georgina del Carmen García Valdez.**  
Rúbrica.

**(R.- 516566)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO.  
PARTE TERCERO INTERESADA.

En el juicio de amparo 595/2021 I-A promovido por Genaro Sánchez Gómez, contra actos de los Jueces Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Ramo Civil, residentes en esta ciudad y de los Actuarios Judiciales de sus adscripciones, en la que reclama la ilegal orden de embargo, desalojo, desposesión y/o lanzamiento, la falta de notificación y/o emplazamiento y/o llamamiento a juicio, respecto del bien inmueble que tengo en posesión ubicado en Andador Relieve número 432, de del fraccionamiento Infonavit Chapultepec de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como su ejecución, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesada a María del Carmen Ruíz Cacho. Hágase del conocimiento de la nombrada tercero interesada, que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que se señalaron las nueve horas con treinta minutos del ocho de febrero del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dieciocho de enero de dos mil veintidós.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

**Lic. Jorge Luis Aguilera Reyes.**

Rúbrica.

**(R.- 516567)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

Meily Alvarado Hidalgo y Elizabeth Verence Alvarado Hidalgo.  
PARTE TERCERO INTERESADA.

En el juicio de amparo 929/2021 V-C promovido por Gustavo Cunjamá Pérez, contra actos del Juez de Control Región Uno, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y otras, en la que reclama la medida cautelar referente a la prisión preventiva oficiosa decretada dentro de la causa penal 353/2018, del índice del referido Juzgado; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de terceras interesadas a Meily Alvarado Hidalgo y Elizabeth Verence Alvarado Hidalgo. Hágase del conocimiento de las nombradas terceras interesadas, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberán comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparezcan a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que las represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibidas que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que se señalaron las diez horas con diez minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veinticinco de enero de dos mil veintidós.  
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

**Lic. Rosa Elena Molina Coello.**

Rúbrica.

**(R.- 516568)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes**  
**Aguascalientes**  
**EDICTO**

Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En Aguascalientes, Aguascalientes, veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en el procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida 4/2022-VI-1, promovido por Ana Ma. Tinajero Guerrero, respecto de su cónyuge Javier de Lira Aranda, convocar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de Javier de Lira Aranda para que comparezca al mismo, si a sus intereses conviniere. Se le hace de su conocimiento que deberá presentarse al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes; ubicado en Fracción número 2, predio "El Ranchito", carretera Aguascalientes-Calvillo kilómetro 5, Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 2311-A, código postal 20310, Aguascalientes, Aguascalientes, sexto piso, ala "A", dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; y que si pasado ese término de quince días no comparecen, se resolverá en definitiva sobre la declaración especial de ausencia. Así lo resolvió y firmó Guillermo Baltazar y Jiménez, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, asistido de la Secretaria América Vanessa Reyes Rodríguez, quien dio fe. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación por tres ocasiones, de siete en siete días.

Aguascalientes, Aguascalientes, 24 de enero de 2022.  
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.

**Lic. América Vanessa Reyes Rodríguez**  
Rúbrica.

**(R.- 516574)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes**  
**Trigésimo Circuito**  
**Aguascalientes, Ags.**  
**EDICTO**

**CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, DELEGACIÓN AGUASCALIENTES, ASOCIACIÓN CIVIL**

**(Tercera interesada)**

En el juicio de amparo número **797/2021-VI-6**, promovido por **Irma Gallardo Sánchez y otros**, contra actos del **Juzgado Primero Civil del Estado de Aguascalientes**, se ordenó emplazar por medio de edictos, como lo establece la fracción **III**, inciso **b)** del artículo **27** de la Ley de Amparo, a la **tercera interesada CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, DELEGACIÓN AGUASCALIENTES, ASOCIACIÓN CIVIL**. Queda en la Secretaría del **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia de la demanda generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a su interés conviniere, se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con la fracción **III**, inciso **b)** del artículo **27** de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 19 de enero de 2022.  
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado.

**Ana Julia Ramírez Hernández.**  
Rúbrica.

**(R.- 516576)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 265/2021-IV, promovido por Ángel Ponce Sierra, contra actos del Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplaza a la tercera interesada María del Pilar Fernández Ponce, por medio de edictos en los siguientes términos:

*El presente juicio de amparo lo promueve Ángel Ponce Sierra, contra actos del Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí y de otras autoridades, de quien reclama la inscripción del primer y segundo aviso preventivo, así como el registro por el cual se transfiere el dominio del inmueble ubicado en Primera Privada Juan de Dios Peza número 111, Barrio de San Juan de Guadalupe, San Luis Potosí de esta ciudad, hacia otra persona; en consecuencia, hágasele saber por edictos a la tercera interesada María del Pilar Fernández Ponce, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, ubicado en calle Palmira 905, Piso 5, Ala B, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; además queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal. --- Asimismo, hágase de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo el siete de febrero de dos mil veintidós.*

San Luis Potosí, S.L.P., a veinticinco de enero de dos mil veintidós.  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

**Lic. Arturo Itzcóatl Hernández García.**

Rúbrica.

**(R.- 516593)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,**  
**con residencia en Ciudad Obregón**  
**EDICTO**

TERCERO INTERESADO BANCO DE CRÉDITO RURAL PENINSULAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

En el **juicio de amparo 257/2019**, promovido por Luis Antonio Valdez Ruedaflora y Miguel Ángel García Fernández, contra actos del **Junta Especial número 23 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Hermosillo, Sonora**, y de otra autoridad, se ordenó la publicación de edictos para emplazar al tercero interesado Banco de Crédito Rural Peninsular Sociedad Nacional de Crédito, **a quien se hace de su conocimiento que se radicó el juicio de amparo mencionado, en el que se reclama la resolución dictada en los autos del expediente número 604/2014, del índice de la Junta responsable, en la cual se declaró incompetente para conocer de la demanda natural, así como el proveído de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, dictado en los autos del expediente 5853/2017, del índice de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en la Ciudad de México, en el que se declaró competente para conocer dicho procedimiento laboral**; asimismo, se le hace saber a dicho tercero, que deberá de presentarse en un término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que haga valer sus derechos y señale domicilio en Ciudad Obregón, Sonora, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no comparecer, se continuará con el juicio y las ulteriores notificaciones se harán mediante lista que se publique en estrados de este Juzgado, en términos de la fracción III, del artículo 28, de la Ley de Amparo; asimismo, se hace saber que se fijaron las **once horas con diez minutos del uno de febrero de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Ciudad Obregón, Sonora, a veintiuno de enero del dos mil veintidós.  
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora.

**Licenciado Zaid Ismael Montaña Peña.**

Rúbrica.

**(R.- 516606)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO.**

En términos de los artículos 2°, 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se emplaza a la tercera interesada María Martínez Castañeda, en el juicio de amparo 210/2021-I, mediante escrito presentado el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, compareció el quejoso José Antonio Camacho Arroyo, a solicitar el amparo contra acto del Juez Décimo Cuarto de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, consistente en la orden de aprehensión dictada en la causa penal 110/2019-D, por lo que se inició a trámite dicho juicio de amparo, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le emplaza a juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que: deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Collí Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida de que incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal y, la audiencia constitucional se ha señalado para las nueve horas con quince minutos del seis de enero de dos mil veintidós.

Así lo proveyó y firma el Juez Adrián Arteaga Navarro, titular del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, ante el Secretario Juan Andrés Yáñez Gómez, que autoriza y da fe.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Lic. Juan Andrés Yáñez Gómez.**

Rúbrica.

**(R.- 516626)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan.

En acatamiento al acuerdo de **cinco de enero de dos mil veintidós**, dictado en el juicio de amparo 278/2021-IV, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por María Elizabeth Becerra Mendoza, contra actos del **Juez Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio Adversarial del Quinto Distrito Judicial con sede en Chapala, Jalisco**, que hizo consistir en la **negativa a reconocerle el carácter de víctima directa o indirecta en la carpeta administrativa 495/2019 y la negativa a ordenar el levantamiento del aseguramiento y devolución del inmueble ubicado en la calle Catarino Muñoz número 136, en las Pintas, municipio de El Salto, Jalisco**; juicio de amparo en el cual las personas de nombre Roberto Carlos Sandoval Hernández y Erick Giovanni Molina González, este último por conducto de su hermana **Sandy Natalie Molina Hernández**, fueron señalados como terceros interesados y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse sus domicilios, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, cinco de enero de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**José Javier Flores del Río**

Rúbrica.

**(R.- 516847)**

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado  
San Luis Potosí, S.L.P.  
EDICTO

En el juicio de amparo 461/2021-II, promovido por Joel Luis Armendáriz Gallardo, contra actos del Juez de Control y de Tribunal de Juicio Oral, Adscrito al Centro de Justicia Penal Regional, Sala Sede en San Luis Potosí, y otra autoridad, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplaza al tercero interesado Luis Fernando Sánchez Villafuerte, por edictos en los siguientes términos:

El presente juicio de garantías lo promueve Joel Luis Armendáriz Gallardo, contra el Juez de Control y de Tribunal de Juicio Oral, Adscrito al Centro de Justicia Penal Regional, Sala Sede en S.L.P., y otra autoridad; reclama "LA RESOLUCION DE 3 DE MAYO DE 2021, DICTADA EN EL EXPEDIENTILLO 1011/2021, DEL INDICE DEL JUEZ DE CONTROL Y DE TRIBUNAL DE JUICIO ORAL, ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL REGIONAL, SALA SEDE EN S.L.P., MEDIANTE LA CUAL CONFIRMÓ LA DETERMINACION DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020..."; hágasele saber por edictos al tercero interesado LUIS FERNANDO SÁNCHEZ VILLAFUERTE, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal; se fijaron las diez horas con treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 21 de enero de 2022.  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

**Lic. Edgar Tadeo Silva Bautista**  
Rúbrica.

(R.- 516862)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil  
en la Ciudad de México  
EDICTOS

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TERCERO INTERESADO: NOÉ ALFREDO FRANCO.**

En los autos del juicio de amparo expediente **1120/2019-V**, promovido por **Benito Martínez Arguelles**, por derecho propio, en contra de actos del **Juez Octavo Civil de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **NOÉ ALFREDO FRANCO**, se ha ordenado en **proveído de veintidós de diciembre de dos mil veintiuno**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara **por tres veces, de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y por auto de cinco de agosto en curso, se señalaron las **diez horas del treinta y uno de enero de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente.  
Ciudad de México, 05 de enero de 2022.  
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Alejandro Hernández Guerrero.**  
Rúbrica.

(R.- 516901)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**"2021, Año de la Independencia"**  
**EDICTO.**

**JUICIO DE AMPARO 704/2021.**  
**EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA**  
**"AMA CAPITAL PARTNERS" LLC.**

En el juicio de amparo **704/2021**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Ernesto Luis Rodríguez León, en su carácter de apoderado de "*Guerra González y Asociados*", sociedad civil, contra actos del **Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, en el que se reclama la resolución de once de agosto de dos mil veintiuno, emitida en el concurso mercantil, expediente 345/2017, promovido por "*Perforadora Oro Negro*", sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, e "*Integradora de Servicios Petroleros Oro Negro*", sociedad anónima promotora de inversión de capital variable.

Debido a que no se pudo obtener un domicilio en donde localizar a la tercera interesada "AMA Capital Partners" LLC., por auto de veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho término y omitía designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, por medio de lista.

Atentamente  
 Ciudad de México, veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.  
 La Secretaria del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Angélica Pérez Maldonado.**  
 Rúbrica.

(R.- 516952)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Pue.**  
**EDICTO**

**Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla.**

En el juicio de amparo **765/2021**, de este Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Reynaldo Alfredo González Garza, por conducto de su apoderado legal Ángel García Sánchez, contra actos del Director del Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, se ha señalado como tercero interesado a Martín Silva Jiménez, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, nueve de febrero de dos mil veintidós.  
 Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
 Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.  
**Lic. Ana Rosa Domínguez Cortés.**  
 Rúbrica.

(R.- 516959)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
"EDICTOS"

**AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En los autos del juicio de amparo directo **DC-356/2020**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Román Gabriel Paredes Pérez, Mónica Aidé Alva Escamilla y Juan Pablo Paredes Alva**, por propio derecho y la **Sucesión de Montserrat Paredes Alva**, representada por el primero de los nombrados en su calidad de albacea, contra los actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la **tercera interesada Inmotions Productions, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Inmotion Productions, Sociedad Anónima**, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de veintiuno de enero de dos mil veintidós, emplazarla a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico de **"El Sol de México"**, ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días**, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y, asimismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente  
Ciudad de México, veintiocho de enero de dos mil veintidós  
El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
**Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa**  
Rúbrica.

(R.- 516992)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales  
San Andrés Cholula, Puebla  
Sección de Amparo 1042/2020  
EDICTO

**Juicio de amparo:** 1042/2020

**Quejoso:** "WFO", S.A. de C.V.

**Terceros interesados:** Julieta Barragán Ortega, en representación de sus menores hijos C.A.B. y M. A. B. y Julio Aoyama Argumedo.

**Autoridades responsables:** Juez de lo Civil y de lo Penal de Xicotepec de Juárez, Puebla y otras autoridades.

**Acto reclamado:** El acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil veinte, dictado en los autos del juicio ordinario civil 1719/2017-II, y otros.

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de once de enero de dos mil veintidós, se acordó: .

"(...) toda vez que **ha fenecido el término** otorgado a la parte quejosa en el auto de veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, para que proporcionara un domicilio donde pudieran ser emplazados los terceros interesados Julieta Barragán Ortega, en representación de sus menores hijos C.A.B. y M. A. B. y Julio Aoyama Argumedo, sin que lo hubiera hecho, se hace efectivo el apercibimiento y **se ordena su emplazamiento por medio de edictos a costa de la impetrante**, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación. (---) se ordena fijar en el lugar de avisos de este Juzgado Federal, una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento..." .

Se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra diferida para las **DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, Décimo tercer piso, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, dieciocho de enero de dos mil veintidós.  
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Daniel Herrera Cordero.**

Rúbrica.

(R.- 516449)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **798/2021-VII**, PROMOVIDO POR BÁRBARA ESPARZA FERNÁNDEZ, POR PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ANTONIO ESPARZA HERNÁNDEZ; JORGE ESPARZA FERNÁNDEZ Y ANTONIO ESPARZA FERNÁNDEZ, AMBOS POR PROPIO DERECHO, Y EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ANTONIO ESPARZA HERNÁNDEZ; JOSÉ CARLOS ESPARZA PRUNEDA Y EMMA ESPARZA PRUNEDA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO ANTONIO ESPARZA FERNÁNDEZ, CONTRA ACTOS DE LA **SEGUNDA SALA FAMILIAR Y JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO FAMILIAR. AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO RAFAEL ESPARZA OROZCO; POR MEDIO DE **EDICTOS**, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS. APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTICULO 26 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, POR AUTO DE ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE SEÑALARON LAS **ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LA **SEGUNDA SALA FAMILIAR Y JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO FAMILIAR, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Y, SE PRECISÓ COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS AUTOS DEL TOCA 343/2021/3, QUE DECLARÓ PROCEDENTE EL INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA.

Ciudad de México, veinticuatro de enero dos mil veintidós.  
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Eulalio Reséndiz Hernández.**

Rúbrica.

(R.- 516492)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa**  
**en el Estado de Nuevo León**  
**Juicio de Amparo Indirecto: 177/2021**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**EDICTO**

DRAUBEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

PUCUSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

**EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 177/2021.**

En fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, Juan Manuel Bello Parra, por conducto de su representante legal BC Espectaculares, sociedad anónima de capital variable, promovió demanda de amparo en la que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del **Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León y otras autoridades**, el cual se registró bajo el número **177/2021**. Previo los trámites legales correspondientes, **se le señaló a Usted como tercera interesada y como se ignora su domicilio, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos.** En los mismos se le hace saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, además que **deberá presentarse a juicio** dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda la república. Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. En la inteligencia de que se citó a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las **diez horas con diez minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintidós. Doy Fe.**

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 16 de diciembre de 2021.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia  
Administrativa en el Estado de Nuevo León.  
**Roberto Raúl Sena Urdiales**  
Rúbrica.

**(R.- 516493)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil**  
**Ciudad de México**  
**EDICTO**

**TERCERA INTERESADA: LITISCONSORTE ACTIVA NECESARIA MARY ABD-ENNOUR VIUDA DE KAMEL, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE MARIE ABD-ENNOUR VIUDA DE KAMEL; MARÍA ABD-ENNOUR VIUDA DE KAMEL Y MARIE ABDENNOUR ZOGAIB DE KAMEL, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA VIVIANNE HAJJ KAMEL.**

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA V, JUICIO DE AMPARO 364/2021 JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo **364/2020-V**, promovido por Centro Cambiario M&M, Sociedad Anónima de Capital Variable... Autoridades responsables: **Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, y actuario adscrito a dicho juzgado... Acto reclamado.** el emplazamiento y todo lo actuado en el juicio ordinario civil expediente **881/2014**, tramitado ante el Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México; en específico, la ejecución de la sentencia definitiva que condenó a la aquí quejosa a desocupar y entregar a la parte actora de la superficie que ocupa en la calle Emerson, número trescientos cuatro, colonia Chapultepec Morales, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, así como al pago de una indemnización mensual a juicio de peritos, hasta la total desocupación del precitado bien. Auto de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno: se admite a trámite la demanda... requiérase a las autoridades responsables para que rindan su informe justificado... **Tercera interesada.** Se tiene como terceras interesadas a María Antonieta Kamel Abd-Ennour, así como a Mary Abd-Ennour Viuda de Kamel... proveído de cinco de agosto de dos mil veintiuno: **se reserva señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia constitucional**, hasta en tanto la tercera interesada litisconsorte activa necesaria Mary Abd-Ennour Viuda de Kamel, quien también acostumbra a usar el nombre de Marie Abd-Ennour Viuda de Kamel; María Abd-Ennour Viuda de Kamel y Marie Abdenour Zogaib de Kamel, por conducto de su albacea Vivianne Hajj Kamel sea emplazada al juicio de amparo en que se actúa... Auto de treinta de diciembre de dos mil veintiuno: hágase el emplazamiento a juicio de la citada tercera interesada, **por medio de edictos**, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional... haciendo del conocimiento de dicho sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Dulce Jazmín Jaramillo Quevedo.**

Rúbrica.

**(R.- 516624)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Consejo de la Judicatura  
Poder Judicial del Estado de Jalisco  
Juzgado Tercero en Materia Civil y Justicia Integral para Adolescentes del Tercer Partido Judicial  
con sede el Mpio. de Lagos de Moreno, Jal.  
EDICTO:

Juicio **Mercantil Ejecutivo**, promovido por **CESAR JUAREZ RINCON Y OTROS** endosatarios en procuración de **J. ISABEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ** en contra de **JUAN CARLOS SÁNCHEZ RAMÍREZ** expediente **544/2018**, se dictó auto el 26 de octubre de 2018 dos mil dieciocho que admite demanda y el 7 de julio del 2021 dos mil veintiuno se ordena emplazar al demandado mediante edictos, acuerdo que fue aclarado el 4 de agosto del mismo año; síntesis de la demanda:

1. El pago de la cantidad de **\$1,741,500.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N).**

2. Con fecha 22 de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, el hoy demandado suscribió a favor de nuestro endosante el pagare 1/1 valioso por la cantidad de \$360,000.00, con fecha de vencimiento el día 22 de diciembre del 2016.

3. Con fecha 21 de febrero del 2017 dos mil diecisiete, el ahora demandado suscribió a favor de nuestro endosante una serie de pagarés del 1 al 18, enumerados y valiosos por las cantidades siguientes:

1/18 \$77,000.00, 2/18 \$75,500.00, 3/18 \$74,000.00, 4/18 \$72,500.00, 5/18 \$71,000.00, 6/18 \$69,500.00, 7/18 \$68,000.00, 8/18 \$66,500.00, 9/18 \$65,000.00, 10/18 \$63,500.00, 11/18 \$62,000.00, 12/18 \$60,500.00, 13/18 \$59,000.00, 14/18 \$57,500.00, 15/18 \$56,000.00, 16/18 \$54,500.00, 17/18 \$53,000.00, 18/18 \$51,500.00.

Con fecha de vencimiento el día 21 de marzo del 2017 dos mil diecisiete, 21 de abril del 2017 dos mil diecisiete, 21 de mayo del 2017 dos mil diecisiete, 21 de junio del 2017 dos mil diecisiete, 21 de julio del 2017 dos mil diecisiete, 21 de agosto del 2017 dos mil diecisiete, 21 de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, 21 de octubre del 2017 dos mil diecisiete, 21 de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, 21 de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, 21 de enero del 2018 dos mil dieciocho, 21 de febrero del 2018 dos mil dieciocho, 21 de marzo del 2018 dos mil dieciocho, 21 de abril del 2018 dos mil dieciocho, 21 de mayo del 2018 dos mil dieciocho, 21 de junio del 2018 dos mil dieciocho, 21 de julio del 2018 dos mil dieciocho, 21 de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

4. Con fecha 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el hoy demandado, suscribió en favor de nuestro endosante, el pagare 1/1, valioso por la cantidad de \$225,000.00, con fecha de vencimiento el día 20 veinte de abril de 2017 dos mil diecisiete.

5. Más el pago de los intereses moratorios a razón del 03% tres por ciento mensual; así como el pago de los gastos y costas que se deriven por la tramitación de este juicio.

Emplácese a **JUAN CARLOS SÁNCHEZ RAMÍREZ**, haciéndole saber del termino de 30 treinta días a partir de la última publicación que la ley le concede para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiendo que en caso de no hacerlo se le tendrá presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda y se seguirá el juicio en su rebeldía.

Para publicarse en el "**Diario Oficial**" y El "**Informador**", por tres veces de siete en siete días, así como en los estrados de este Juzgado, por el tiempo que dure el emplazamiento.

Lagos de Moreno, Jalisco; agosto 19 de 2021.

Secretaria de Acuerdos.

**Yesica Cristina Aldana de Loza.**

Rúbrica.

(R.- 516497)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana  
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el bien identificado como: aeronave marca BEEHCRAFT C-90, modelo BE9L-C90, con número de serie LJ-958, matrícula N11FT, color blanco, identificada también como aeronave modelo BEECH, modelo C-90, serie LJ-958, fabricado en 1981, con matrícula norteamericana N11FT, la cual fue dada de baja en Estados Unidos de Norte América, el veintiocho de julio de dos mil veinte, por exportación; lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 13/2021-I, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho bien, en contra de Enrique Sebastián Guevara Montañez y Comercializadora Venevichi, sociedad anónima de capital variable, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre la aeronave señalada, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del bien mueble afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en Ciudad de México.

**María Guadalupe Salcedo Prado**

Rúbrica.

(E.- 000137)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Ciudad de México**  
**Poder Judicial**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito**  
**“2021 Año de la Independencia”**  
**Niños Héroes No 132, Torre Norte 4º Piso,**  
**Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720**  
**EDICTO**

En los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** número de expediente **470/2021**, promovido por **TORRES MOTA VELASCO ANTONIO** en contra de **ICA TENEDORA S.A. DE C.V.**, El C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito por Ministerio de Ley el Ciudadano Licenciado en Derecho **SERGIO CORTES ROMERO** dictó unos autos de fecha: -----

**CIUDAD DE MÉXICO A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.** -----

**VISTOS:** para resolver en definitiva en los autos del PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO promovido por **TORRES MOTA VELASCO ANTONIO** en contra de **ICA TENEDORA S.A. DE C.V.**, expediente 470/2021 y; -----

**RESULTANDOS** -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Ha sido procedente el PROCEDIMIENTOS ESPECIAL MERCANTIL tramitado por **TORRES MOTA VELASCO ANTONIO** en el cual probó la procedencia de su acción e **ICA TENEDORA S.A. DE C.V.** se allano, por tanto: -----

**SEGUNDO.-** Se declara judicialmente la cancelación por extravío del título representativo de acciones número 8.10 de fecha 27 de abril de 2018 emitido en favor del accionista **ANTONIO TORRES MOTA VELASCO** representando 8,434 acciones, serie “A”, clase I, sin expresión del valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de **ICA TENEDORA S.A. DE C.V.** y en consecuencia: -----

**TERCERO.-** Se ordena a **ICA TENEDORA S.A. DE C.V.** la reposición y emisión del título representativo de acciones número 8.10 de fecha 27 de abril de 2018 emitido en favor del accionista **ANTONIO TORRES MOTA VELASCO** representando 8,434 acciones, serie “A”, clase I, sin expresión del valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de **ICA TENEDORA S.A. DE C.V.** -----

**CUARTO.-** Se ordena publicar por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación un extracto del presente decreto de cancelación. -----

**QUINTO.-** Se deja establecido y a petición del promovente que existe una presunción grave de que el título de acciones se extravió y por lo cual se declara que en caso de que nadie se oponga a la cancelación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la publicación del decreto la declaración de cancelación quedará firme. -----

- **SEXTO.-** No se hace condena en costas en esta instancia. - - **SÉPTIMO.-** NOTIFÍQUESE. - - **ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERINO, MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA, AUTORIZA Y DA FE.** -----

La C. Secretaria Conciliadora por Habilitación  
en Funciones de Secretaria de Acuerdos “B”  
por Ministerio de Ley del Juzgado Vigésimo Octavo  
Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia  
de la Ciudad de México.

En cumplimiento a los acuerdos 36-48/2012, 50-09/2013 y 42-29/2020  
del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México emitidos  
en sesiones de fecha 20 de noviembre de 2012, 26 de febrero de 2013  
y 18 de agosto del año dos mil veinte.

**Lic. Lucí Dalia Torres García**  
Rúbrica.

**(R.- 516989)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y**  
**Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En auto trece de enero de dos mil veintidós dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 1/2022, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía General de la República contra Productores de Melones Corruba sociedad de producción rural de responsabilidad limitada, en su calidad de demandada y contra Alejandro Huerta Reyes, en su calidad de persona afectada, y el veinte de enero de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que: cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de \$711,300.00 (setecientos once mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional); del cual se presume es su **origen no es de legítima procedencia**, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Cédula C-III-2 Chalco, Estado de México, de la Fiscalía General de la República, dentro de la carpeta de investigación FED/MEX/CHAL/0000116/2021.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro. Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México, 20 de enero de 2022

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y  
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

**José Jorge Rojas López**  
Rúbrica.

**(E.- 000136)**

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Energía**  
**Unidad de Gestión Técnica y Planeación**  
**Centro Nacional de Control del Gas Natural**  
**TARIFAS POR TRAYECTO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL SISTEMA**  
**DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO DE GAS NATURAL**

En términos de lo resuelto por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) mediante la resolución RES/022/2022, se hace del conocimiento general que se amplía la vigencia de la lista de tarifas de transporte del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), aprobadas mediante la resolución RES/070/2021 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de febrero de 2021, la cual se aplicará hasta el 28 de febrero de 2022.

Asimismo, se hace del conocimiento general que el Gas Combustible del SISTRANGAS es de 1.293% para el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 aprobado por la CRE en la RES/564/2021.

Ciudad de México a 1 de febrero de 2022.  
Jefa de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación

**Lic. Rosa Elena Torres Ortiz**  
Rúbrica.

**(R.- 517010)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**  
**2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria**  
**PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.**

El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en el expediente administrativo número **DELC/PAS-INF/010/2020**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **Consultoría en Seguridad Privada Sarabia, S.A. de C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **Consultoría en Seguridad Privada Sarabia, S.A. de C.V.**, con Registro Federal Permanente número **DGSP/036-18/3479**, al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, por el incumplimiento al artículo 13, en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada, la siguiente sanción administrativa:

- Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento del artículo 13 en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente.

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2020.

Director General de Seguridad Privada

Con fundamento en lo establecido por los artículos 8, 10, fracciones I y II y 73, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, firma en suplencia por ausencia del Director General de Seguridad Privada, el licenciado **Julio Eloy Paéz Ramírez**, quien ocupa el cargo de Director de Evaluación Legal y Consultiva

Rúbrica.

**(R.- 516997)**

---

**Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P.**  
**CONVOCATORIA**  
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Consejo Directivo de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 31, 33, 34 y 36 de sus estatutos vigentes y artículos 203 f. VII y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 123, 124, 125 y 129 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día jueves 10 de marzo de 2022, a las 17:00 horas, en su domicilio social, ubicado en Félix Parra 130, Colonia San José Insurgentes, Ciudad de México, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Nombramiento de escrutadores.
- 2.- Verificación del quórum.
- 3.- Informe del Presidente y aprobación, en su caso.
- 4.- Presentación del balance del año 2021 y aprobación, en su caso.
- 5.- Presentación del presupuesto de ingresos y egresos para el 2022 y aprobación, en su caso.
- 6.- Presentación del resultado de la auditoría del año 2021, por el despacho González Sandoval y Asociados, S.C. y aprobación, en su caso.
- 7.- Informe del Comité de Vigilancia y aprobación, en su caso.
- 8.- Asuntos generales.\*

\*De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Ciudad de México, 15 de febrero de 2022.  
 Sociedad Mexicana de Directores Realizadores  
 de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P.  
 Presidente del Consejo Directivo  
**Juan Antonio de la Riva Gutiérrez**  
 Rúbrica.

**(R.- 516983)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**  
**Telecomunicaciones de México**  
**Resolución Administrativa**  
**Revocación de Título de Concesión D.A.001/2019**  
**Telecomunicaciones de México**

Vs

**Concesionaria Vime Comedores Ejecutivos, S.A. de C.V.**

**Resolución definitiva.** – En la Ciudad de México a los 2 días del mes de febrero del 2022.

Atentos para resolver sobre el procedimiento de revocación del Título de Concesión D.A.001/2019, que Telecomunicaciones de México otorgara a la empresa Vime Comedores Ejecutivos, S.A. de C.V., en el mes de octubre del 2019, con una vigencia de octubre del 2019 al 30 de septiembre del 2022, por la concesión de un espacio de 25.90 M<sup>2</sup>, para brindar el servicio de alimentos, en tal sentido, se resuelve sobre el incumplimiento de la concesionaria respecto de diversas condiciones de la concesión, así como lo relacionado con la falta de pago de servicios y obligaciones no cumplimentadas respecto del no pago por uso y beneficio del espacio en cita, en tal sentido, se resuelve lo siguiente.-----

Acorde con la situación referida, se inició el procedimiento establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se integró el informe general requerido, en el cual se establecieron todos los pormenores del otorgamiento de la concesión; las circunstancias que privaron al inicio del servicio de venta de alimentos que la concesionaria prestara a Telecomunicaciones de México; las faltas en que incurriera la concesionaria en cuanto a pago de servicios de suministro de agua y energía eléctrica a Telecomunicaciones de México, el no pago de derechos por uso y aprovechamiento de un espacio concesionado de 25.90 M<sup>2</sup>, la falta de presentación de una póliza de responsabilidad civil a que se encontraba obligado, los conceptos referidos desde el inicio de la concesión, hasta la fecha en que se citó para audiencia a la concesionaria mediante edictos, precisándose dicho medio, toda vez que no fue posible ubicar a la concesionaria en el domicilio que manifestara en Título de Concesión de cuenta, dicha audiencia tuvo verificativo el 16 de diciembre del 2021, en la cual se asentaron los hechos que dejaron en claro que la empresa Vime Comedores Ejecutivos, S.A. de C.V., transgredió lo establecido en el Título de Concesión D.A. 001/2019 que le fuera otorgado, motivando dicha diligencia que tuvo como objetivo la revocación del Título de Concesión citado, así como la recuperación inmediata del inmueble, detallando las irregularidades que se presentaron, a saber, se otorgó Título de Concesión D.A. 001/2019 a la concesionaria con una vigencia del pasado 1° de octubre del 2019 al 30 de septiembre del 2022, para ocupar un espacio de 25.90 m<sup>2</sup> en un inmueble Federal denominado Centro Telecom I, con domicilio en avenida de las telecomunicaciones S/N, colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, C.P. 09310 Ciudad de México, con el fin de instalar y operar un comedor para la venta de alimentos al personal de Telecomunicaciones de México en el área central.-----

La empresa VIME dejó de prestar sus servicios el pasado 23 de marzo de 2020, y no realizó los pagos que quedarán pendientes por el uso y aprovechamiento del espacio mencionado en el punto que antecede, ni lo relativo a los servicios de energía eléctrica y suministro de agua aclarando además que no se presentó a recoger su equipo y mobiliario.-----

Con oficio número 7130.-0014/2020 de fecha 8 de enero de 2020, fue solicitado al C. Miguel Ángel Morales Morales, Administrador Único de "Vime Comedores Ejecutivos, S.A. de C.V.", entregara la Póliza de Responsabilidad Civil y el comprobante de pago del uso y aprovechamiento del espacio concesionado de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2019, documentos que no fueron presentados en ningún momento, y con ello, contravino lo establecido en la Condición Sexta, cuarto párrafo del Título de Concesión en cuestión.-----

Ante la falta de respuesta del representante legal de la empresa Vime Comedores Ejecutivos, S.A. de C.V., se hizo un recordatorio mediante oficio 7130.0361/2020 de fecha 5 de marzo de 2020, a fin de que entregara los comprobantes de pago por uso y aprovechamiento del espacio y la póliza de responsabilidad civil, nuevamente sin entregar ninguno de los dos documentos, con lo cual se violentaron las Condiciones Sexta y Séptima, esta última en cuanto al uso y aprovechamiento del espacio objeto del Título en cuestión.-----

Toda vez que no fue recibida respuesta alguna por parte del representante legal de la empresa VIME, de los comunicados referidos con anterioridad, se solicitó a la Jefatura Departamental de Seguridad dependiente de la Dirección de la Unidad Estratégica de Inteligencia, a fin de que no se permitiera la salida de los bienes muebles propiedad de la multicitada VIME, ya que tiene adeudos con este Organismo, mismos que se encuentran bajo resguardo en la Gerencia de Servicios Generales, Mantenimiento y Seguros Patrimoniales.---

En relación con la Condición Décima Segunda del Título de Concesión que nos ocupa, el concesionario no dio cumplimiento y no cubrió el costo del suministro de agua y de energía eléctrica correspondiente, pese a que le fue notificado el adeudo de octubre de 2019 a febrero del 2020 de cada concepto.-----

Que en fechas 3, 6 y 7 de diciembre se publicaron edictos el Diario Oficial de la Federación a efecto de notificar a la empresa VIME de la audiencia a que obliga la ley, toda vez que en fecha nueve de septiembre del 2021 se acudió a notificarle sin haber sido posible hacerlo dado que el domicilio registrado para tal efecto ya no es el que ocupa la empresa en cita.-----

Que la referida audiencia, se instauró para dar cumplimiento a lo mandado por la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para que la empresa VIME COMEDORES EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera respecto de las omisiones que le son atribuidas, debiendo acreditar en esta audiencia de manera fehaciente y sustentada el cumplimiento dado a las obligaciones a su cargo derivadas de las condiciones Sexta, Séptima y Décima Segunda de la concesión D.A. 001/2019 otorgada por Telecomunicaciones de México, es decir, la concesionaria debe acreditar haber entregado **1)** una Póliza de Responsabilidad Civil por una suma asegurada mínima de \$500,000.00 por evento con una vigencia de 3 años dentro de los 10 días naturales siguientes al de la firma del título de concesión; **2)** haber cubierto la cantidad de \$ 303,875.00 correspondiente al uso y aprovechamiento del espacio del Título de Concesión por el periodo comprendido del 1° de octubre del 2019 al 31 de diciembre del 2021; y **3)** haber realizado el pago de los costos por el suministro de agua y suministro de energía eléctrica por el periodo del 18 de octubre del 2019 al 28 de febrero del 2020 acorde a los consumos registrado a razón de \$1,764.60 pesos por suministro de agua; y de \$ 15,199.55 pesos por energía eléctrica.-----

Es de capital importancia reiterar que se intentó en diversas ocasiones tratar de notificar a la empresa VIME COMEDORES EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., y toda vez que no fue localizada se publicaron sendos edictos para notificar la convocatoria a esta audiencia, con base en lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Bienes Nacionales y 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-----

En la audiencia de ley prevista y realizada en su momento, se dejó constancia de que no asistió la concesionaria a dicha diligencia, ni persona alguna que legalmente los representara, pese a encontrarse debidamente notificados para ello, haciendo constar que la inasistencia del concesionario no demeritaba el alcance de la misma ni las consecuencias jurídicas que el mismo conlleva.-----

Asimismo, se dejó constancia de que al no existir evidencia documental que fehacientemente acreditara el cumplimiento de las omisiones atribuidas a la concesionaria y ante su inasistencia a la audiencia de mérito, para argumentar lo que a su derecho conviniera, se tienen por incumplidas las condiciones Sexta, Séptima y Décima Segunda de la concesión D.A. 001/2019 otorgada por Telecomunicaciones de México, es decir **1)** por no exhibir una Póliza de Responsabilidad Civil por una suma asegurada mínima de \$500,000.00 por evento con una vigencia de 3 años dentro de los 10 días naturales siguientes al de la firma del título de concesión; **2)** por no haber cubierto la cantidad de \$303,875.00 correspondiente al uso y aprovechamiento del espacio del Título de Concesión por el periodo comprendido del 1° de octubre del 2019 al 31 de diciembre del 2021; y **3)** por no haber realizado el pago de los costos por el suministro de agua y suministro de energía eléctrica por el periodo del 18 de octubre del 2019 al 28 de febrero del 2020 acorde a los consumos registrado a razón de \$ 1,764.60 pesos por suministro de agua; y de \$ 15,199.55 pesos por energía eléctrica.-----

En razón de lo expuesto, se resuelve:-----

**PRIMERO:** Téngase por incumplido el título de concesión D.A. 001/2019 otorgado por Telecomunicaciones de México a VIME COMEDORES EJECUTIVOS S.A DE C.V., de las obligaciones a su cargo contenidas en las condiciones Sexta, Séptima y Décima Segunda de la concesión, en ese sentido, se declara la **REVOCACIÓN** de la concesión como consecuencia de las omisiones en que incurrió.-----

**SEGUNDA:** Acorde con la revocación dictada, se ordena de manera inmediata la **RECUPERACIÓN** del inmueble objeto de la concesión D.A. 001/2019.-----

**TERCERA:** Se dejan los bienes de la empresa Vime Comedores Ejecutivos, S.A. de C.V., a resguardo de Telecomunicaciones de México; y se dé vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de Telecomunicaciones de México para el reclamo de los adeudos pendientes de la concesionaria en relación con los servicios de suministro de energía y agua; y se hará del conocimiento del Sistema de Administración Tributaria el adeudo de la concesionaria respecto del pago por el uso y aprovechamiento de un inmueble federal.-----

**CUARTA:** Una vez notificada la presente resolución, gírese oficio al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para hacerle del conocimiento la revocación del Título de Concesión D.A.001/2019, así mismo se notifique ante el Registro Público de la Propiedad Federal la cancelación del registro de la concesión de mérito.-----

**QUINTA:** Acorde con la resolución de cuenta, ésta será notificada al concesionario vía edictos, toda vez que de conformidad con la notificación realizada para la citación a la audiencia de ley, el concesionario no se presentó a ésta, por lo que la presente notificación será en la misma vía; asimismo se le hace saber al concesionario que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Se firma la presente Resolución Administrativa con base en las facultades conferidas en el artículo 27, fracción XV párrafo segundo del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero de 2018; en lo dispuesto en el artículo 18, 19, 28, 32, 44, 74, 76, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 de la Ley de Bienes Nacionales; artículo 3, 32, 35 fracción I, 36, 37 y 38 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; artículo 3, 233, 234 de la Ley Federal de Derechos; y artículo 2 fracción IV del Código Fiscal de la Federación-----

2022 Año de Ricardo Flores Magón  
Precursor de la Revolución Mexicana  
Director de Administración  
**Lic. Edmundo Julián Domínguez López Portillo**  
Rúbrica.

(R.- 516821)

**Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional  
Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V.  
Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo  
TARIFAS AEROPORTUARIAS 2022**

Tarifas aplicables a servicios aeroportuarios y/o complementarios que proporciona la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., (SOAIAAC), en el "Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo" (En adelante "el Aeropuerto"), ubicado en el Km 12.48 Carretera Vergel-Aeropuerto, del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

**A) Tarifas para el Servicio de Aterrizaje.**

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, en el Aeropuerto conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	<b>\$26.06</b>	<b>\$61.98</b>

**Reglas de Aplicación**

1. La aplicación de la tarifa para el servicio de aterrizaje en el Aeropuerto será facturada por tonelada de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave. Para efectos de esta tarifa se considera como peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

**No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:**

- I. Deban aterrizar en el Aeropuerto por razones de emergencia;
- II. Aterricen en el Aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el Aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;
- III. Deban abastecerse de combustible en el Aeropuerto debido a la falta de combustible en el Aeropuerto de escala o de destino.
- IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;
- V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o
- VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

**B) Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque.**

Se cobrará esta tarifa para el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posiciones y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por 60 minutos	<b>\$17.96</b>	<b>\$33.71</b>

**Reglas de Aplicación**

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque en él, será facturado por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documentos que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

2. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresada en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC; y, la tarifa se aplicará de manera proporcional al tiempo de estancia transcurrido.

3. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente. Si posteriormente, por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, la SOAIAAC instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el Aeropuerto de origen, en ruta o en el Aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del Aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposición de alguna autoridad, la aeronave no puede salir de la plataforma o regrese a ésta.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deben aterrizar en el Aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el Aeropuerto, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, en el Aeropuerto de escala o de destino por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el Aeropuerto, debido a la falta de combustible en el Aeropuerto de escala o de destino.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

**C) Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta.**

Se cobrará esta tarifa de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de Transporte Aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos) Por tonelada y 60 minutos	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
	\$2.01	\$4.00

**Reglas de aplicación**

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en el Aeropuerto, se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

**2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.**

**3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:**

*I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el Aeropuerto de origen, en ruta o en el Aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del Aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;*

*II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;*

*III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;*

*IV. Cuando por motivos de saturación y congestión en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del Aeropuerto, o*

*V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no puede salir de la plataforma o regrese a ésta.*

**4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:**

*I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.*

*II. Que aterricen en el Aeropuerto por razones de emergencia.*

*III. Que aterricen en el Aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el Aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputables al usuario.*

**D) Tarifas para el Servicio de Abordadores Mecánicos para Pasajeros.**

Se cobrará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de pasillos telescópicos, Salas Móviles, Aeropuertos y/o Aerocares en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por media hora y por unidad	\$305.23	\$547.46

**Reglas de Aplicación**

**1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodo de 15 minutos.**

**2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:**

*I. Desde la hora para lo cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario, y*

*II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuertos se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.*

**3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.**

**4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:**

*I. Por condiciones meteorológicas adversas en el Aeropuerto de origen, en ruta o en el Aeropuerto de la próxima escala;*

*II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;*

*III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;*

*IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario,*

*V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.*

**5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:**

- I. Deban aterrizar en el Aeropuerto por razones de emergencia;
- II. Aterricen en el Aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el Aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;
- III. Deben abastecerse de combustible en el Aeropuerto, debido a la falta de combustible en el Aeropuerto de escala o de destino.
- IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o
- V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo SENEAM.

**6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.**

**E) Tarifas para el Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano.**

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/pasajero) Por Pasajero	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
	\$4.70	\$5.46

**Reglas de Aplicación**

**1. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.**

**F) Tarifas de uso de Aeropuerto (TUA).**

Se aplicará esta tarifa del Aeropuerto Ángel Albino Corzo: administrado por la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V. (SOAIAAC), a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del Aeropuerto conforme a lo siguiente:

TUA Nacional	TUA Internacional (1)
\$299.71	\$28.20

(1) La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente la SOAIAAC determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

**Reglas de Aplicación**

**1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en el Aeropuerto, si su destino final es nacional.**

**2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en el Aeropuerto, si su destino final es el extranjero.**

**3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de Aeropuerto de \$0.00:**

- I. Los infantes menores de hasta dos años de edad.
- II. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
- III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV. El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

**G) Tarifas por servicios aeroportuarios (Aterrizaje y Plataforma) para la Aviación General.**

Se aplicará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves del Estado en el Aeropuerto.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina Aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/tonelada/hora) Por tonelada y por hora	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
	\$35.04	\$78.84

#### Reglas de Aplicación

1. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de aterrizaje y estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará en el Aeropuerto con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte del movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.

#### H) Tarifas por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General.

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves de Estado en el Aeropuerto.

La tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Estancia en horas	Factor de cobro (\$/tonelada/hora)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	\$1.83	\$3.57
De 25 a 168	\$1.75	\$3.44
De 169 a 336	\$1.64	\$3.23
De 337 a 504	\$1.53	\$3.02
De 505 a 672	\$1.46	\$2.85
Más de 672	\$1.36	\$2.66

#### Reglas de Aplicación

1. Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

2. Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

#### I) Tarifa para el Servicio de Inspección de Equipaje Facturado, Documentado o de Bodega nacional o internacional:

El cobro por el servicio de inspección de equipaje documentado se calculará con base en el total de pasajeros de salida que aborden la aeronave para el vuelo designado en el Aeropuerto.

Factor de cobro Por pasajero	Salida	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
	\$ 47.86	

#### Reglas de Aplicación

1. Los siguientes pasajeros estarán exentos del pago del servicio de inspección de equipaje documentado, facturado o en bodega.

I. Los menores de hasta dos años.

II. Los representantes y agentes diplomáticos.

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión, excepto cuando la línea aérea solicite el servicio.

IV. El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con licencia vigente expedida por la autoridad aeronáutica, para efectos de esta regla de aplicación sólo incluye a las tripulaciones extras de refuerzo, de retorno y concentración, a los cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico de vuelo.

V. Los pasajeros y tripulantes que sean transportados en aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo que se presten los servicios.

**2. Para lo establecido en el punto anterior, los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión son los siguientes:**

I. Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que por razones de itinerarios ajenos a ellos, hacen escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo vuelo hasta su destino final.

II. Se entiende por pasajero en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre ellos o por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. Este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión."

Reglas de carácter general para la aplicación de tarifas

1. Para la aplicación de Tarifas Internacionales por Servicios Aeroportuarios, la SOAIAAC deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para El Aeropuerto en la Publicación de información aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

3. El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del Aeropuerto hasta que aterrice o despegue la aeronave, si éste resulta más cercano a la hora de cierre del Aeropuerto. El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la Aeronave hasta la hora de apertura del Aeropuerto, si aquél se encuentra más cercano a la hora de apertura del Aeropuerto.

4. Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de **\$2,070.28 pesos** por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general. Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario, se cobrarán de acuerdo a las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

5. Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del Aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora de **\$2,982.62 pesos** considerando la hora del cierre del Aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del Aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

6. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de \$ 0.00:

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro Nacional de Inteligencia CNI.

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

8. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará el 50% de las tarifas. En el caso de los servicios que se proporcionen fuera del horario oficial, se cobrará el 100% de la tarifa correspondiente, incluyendo las cuotas establecidas en los numerales 4 y 5 de las Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas.

9. A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la ley en esta materia.

Chiapa de Corzo, Chiapas, 04 de febrero de 2022

Jefe del Área de Apoyo Jurídico de la SOAIAAC, S.A. de C.V.

**Guillermo Enrique Calvo Beustelspacher.**

Rúbrica.

(R.- 516999)

**Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional  
Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V.  
Aeropuerto Internacional de Palenque  
TARIFAS AEROPORTUARIAS 2022**

Tarifas aplicables a servicios aeroportuarios y/o complementarios que proporciona la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., (SOAIAAC), en el "Aeropuerto Internacional de Palenque" (En adelante "el Aeropuerto"), ubicado en carretera Palenque-Pakal nah, colonia Primavera del Municipio de Palenque, Chiapas.

**A) Tarifas para el Servicio de Aterrizaje.**

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, en el Aeropuerto conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	\$25.21	\$60.17

**Reglas de Aplicación**

1. La aplicación de la tarifa para el servicio de aterrizaje en el Aeropuerto será facturada por tonelada de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave. Para efectos de esta tarifa se considera como peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

**No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:**

- I. Deban aterrizar en el Aeropuerto por razones de emergencia;
- II. Aterricen en el Aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el Aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;
- III. Deban abastecerse de combustible en el Aeropuerto debido a la falta de éste en el Aeropuerto de escala o de destino.
- IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;
- V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o
- VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

**B) Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque.**

Se cobrará esta tarifa para el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posiciones y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por 60 minutos	\$17.46	\$32.72

**Reglas de Aplicación**

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque en él, será facturado por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documentos que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

2. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresada en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.

3. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente. Si posteriormente, por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, la SOAIAAC instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el Aeropuerto de origen, en ruta o en el Aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del Aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposición de alguna autoridad, la aeronave no puede salir de la plataforma o regrese a ésta.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deben aterrizar en el Aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el Aeropuerto, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, en el Aeropuerto de escala o de destino por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el Aeropuerto, debido a la falta de combustible en el Aeropuerto de escala o de destino.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

**C) Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta.**

Se cobrará esta tarifa de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte Aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por hora	\$1.96	\$3.87

**Reglas de aplicación**

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en el Aeropuerto, se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

**2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.**

**3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:**

*I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el Aeropuerto de origen, en ruta o en el Aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del Aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;*

*II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.;*

*III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;*

*IV. Cuando por motivos de saturación y congestión en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del Aeropuerto,*

*V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no puede salir de la plataforma o regrese a ésta.*

**4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:**

*I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.*

*II. Que aterricen en el Aeropuerto por razones de emergencia.*

*III. Que aterricen en el Aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el Aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputables al usuario.*

**D) Tarifas para el Servicio de Abordadores Mecánicos para Pasajeros.**

Se cobrará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de pasillos telescópicos, Salas Móviles, Aeropuertos y/o Aerocares en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por media hora y por unidad	\$296.35	\$531.53

**Reglas de Aplicación**

**1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodo de 15 minutos.**

**2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:**

*I. Desde la hora para lo cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario, y*

*II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuertos se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.*

**3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.**

**4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:**

*I. Por condiciones meteorológicas adversas en el Aeropuerto de origen, en ruta o en el Aeropuerto de la próxima escala;*

*II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;*

*III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;*

*IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario,*

*V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.*

**5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:**

*I. Deban aterrizar en el Aeropuerto por razones de emergencia;*

II. Aterricen en el Aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el Aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deben abastecerse de combustible en el Aeropuerto, debido a la falta de combustible en el Aeropuerto de escala o de destino.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo SENEAM.

**6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.**

**E) Tarifas para el Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano**

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por Pasajero	\$4.56	\$5.33

**Reglas de Aplicación**

1. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.

**F) Tarifas de uso de Aeropuerto (TUA).**

Se aplicará esta tarifa del "Aeropuerto Internacional de Palenque" administrado por la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V. (SOAIAAC), a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones para del Aeropuerto conforme a lo siguiente:

TUA Nacional	TUA Internacional (1)
\$290.98	\$27.40

(1) La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente la SOAIAAC determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

**Reglas de Aplicación**

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en el Aeropuerto, si su destino final es nacional.

2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en el Aeropuerto, si su destino final es el extranjero.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de Aeropuerto de \$0.00:

I. Los infantes menores de hasta dos años de edad.

II. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV. El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

**G) Tarifas por servicios aeroportuarios (Aterrizaje y Plataforma) para la Aviación General.**

Se aplicará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves del Estado en el Aeropuerto.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina Aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/tonelada/hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por hora	\$34.03	\$76.55

#### Reglas de Aplicación

1. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de aterrizaje y estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque en el Aeropuerto se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.

#### H) Tarifas por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General.

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves de Estado en el Aeropuerto.

La tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Estancia en horas	Factor de cobro (\$/tonelada/hora)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	\$1.79	\$3.47
De 25 a 168	\$1.64	\$3.31
De 169 a 336	\$1.61	\$3.13
De 337 a 504	\$1.50	\$2.95
De 505 a 672	\$1.42	\$2.78
Más de 672	\$1.33	\$2.60

#### Reglas de Aplicación

1. Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

2. Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

#### I) Tarifa para el servicio de inspección de equipaje facturado, documentado o de bodega nacional o internacional:

El cobro por el servicio de inspección de equipaje documentado se calculará con base en el total de pasajeros de salida que aborden la aeronave para el vuelo designado en el Aeropuerto.

Factor de cobro	Salida	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$ 46.49	

#### Reglas de Aplicación

1. Los siguientes pasajeros estarán exentos del pago del servicio de inspección de equipaje documentado, facturado o en bodega.

I) Los menores de hasta dos años.

II) Los representantes y agentes diplomáticos.

III) Los pasajeros en tránsito y en conexión, excepto cuando la línea aérea solicite el servicio.

IV) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con licencia vigente expedida por la autoridad aeronáutica, para efectos de esta regla de aplicación sólo incluye a las tripulaciones extras de refuerzo, de retorno y concentración, a los cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico de vuelo.

V) *Los pasajeros y tripulantes que sean transportados en aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo que se presten los servicios.*

**2. Para lo establecido en el punto anterior, los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión son los siguientes:**

*1. Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que por razones de itinerarios ajenos a ellos, hacen escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo vuelo hasta su destino final.*

**Se entiende por pasajero en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre ellos o por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. Este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión."**

Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas:

1. Para la aplicación de tarifas internacionales por servicios aeroportuarios, la SOAIAAC deberá apearse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para el Aeropuerto en la Publicación de información aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

3. El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del Aeropuerto hasta que aterrice o despegue la aeronave, si éste resulta más cercano a la hora de cierre del Aeropuerto. El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la Aeronave hasta la hora de apertura del Aeropuerto, si aquél se encuentra más cercano a la hora de apertura del Aeropuerto.

4. Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de **\$1,951.43 pesos** por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general. Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario, se cobrarán de acuerdo a las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

5. Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del Aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora de **\$2,811.41 pesos** considerando la hora del cierre del Aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del Aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

6. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de \$ 0.00:

*I. La fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro Nacional de Inteligencia CIN.*

*II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.*

8. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará el 50% de las tarifas. En el caso de los servicios que se proporcionen fuera del horario oficial, se cobrará el 100% de la tarifa correspondiente, incluyendo las cuotas establecidas en los numerales 4 y 5 de las Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas.

9. A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la ley en esta materia.

Chiapa de Corzo, Chiapas, 04 de febrero de 2022  
Jefe del Área de Apoyo Jurídico de la SOAIAAC, S.A. de C.V.

**Guillermo Enrique Calvo Beustelspacher.**

Rúbrica.

(R.- 517000)